

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen e pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Instituto de reformas sociales

Sección 3.ª—Estadística.

ESTADÍSTICA DE LAS HUELGAS

Provincia de _____
Ayuntamiento de _____
Pueblo de _____ Año de _____

- 1.ª ¿En qué día comenzó la huelga?
- ¿En qué mes?
- ¿En que día terminó?
- ¿En qué mes?
- 2.ª ¿Es industrial?
- ¿Agrícola?
- ¿Comercial?
- 3.ª ¿Cuál es el nombre de la empresa, fábrica, finca ó establecimiento en que trabajan los obreros declarados en huelga?
- ¿Pertenece el establecimiento á alguna sociedad anónima?
- 4.ª ¿Cuál es la industria ejercida ó en qué comercia el establecimiento mercantil cuyos obreros se han declarado en huelga?
- 5.ª ¿Está la empresa, fábrica, finca ó establecimiento dirigida por su propietario ó por empleados de éste?
- 6.ª Pertenece el propietario á alguna asociación patronal?

7.ª ¿Existen en la localidad fábricas ó establecimientos del mismo género?

8.ª ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?

¿Cuántos varones?

¿Cuántas mujeres?

9.ª ¿Cuál ha sido el número medio de huelguistas?

¿Cuántos varones?

¿Cuántas mujeres?

10.ª ¿Qué retribución media fija ó á destajo ó por cualquier otro procedimiento tenían?

11.ª ¿Cuál es el oficio ó especialidad profesional de los huelguistas?

¿Cuántos varones?

¿Cuántas mujeres?

12.ª ¿Estaban asociados estos obreros?

13.ª ¿Cuál era la jornada de trabajo antes de la huelga?

14.ª ¿Cuántos obreros se han negado á declararse en huelga?

¿Cuántos varones?

¿Cuántas mujeres?

15.ª Los no declarados en huelga, ¿han podido continuar trabajando á pesar de la ausencia de los huelguistas?

16.ª ¿Cuál es la especialidad profesional de los no declarados en huelga?

17.ª ¿Se cerró en absoluto el establecimiento?

En caso negativo, ¿en qué parte ó partes se trabajó?

18.ª ¿Ha habido necesidad de suspender el trabajo en otro ó otros establecimientos á consecuencia de esta huelga?

19.ª ¿El cierre del establecimiento ó fábrica ha sido por causa de la huelga?

20.ª ¿Fue por voluntad del patrono?

21.ª ¿Representa al elemento patronal una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?

¿No inscrita?

22.ª ¿Representa al elemento obrero una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?

¿No inscrita?

¿Una Comisión ó una persona elegida en el momento?

23.ª ¿Recibieron los huelguistas subvenciones para sostener la huelga?

¿De Cajas de resistencia?

¿De Sociedades de socorros?

¿De Cooperativas?

24.ª ¿En especie ó en dinero?

25.ª ¿Estaban dichas sociedades constituidas por los huelguistas?

¿Por obreros no declarados en huelga?

26.ª ¿Procedían esas subvenciones de donativos del momento?

27.ª ¿A cuánto ascendieron dichas subvenciones?

28.ª ¿Cuánto importan las pérdidas sufridas por el patrono á causa de la huelga?

29.ª ¿Cuánto los jornales perdidos por los obreros?

30.ª ¿Cuáles son las peticiones de los huelguistas?

31.ª ¿Variaron las peticiones durante el curso de la huelga?

32.ª En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las últimas?

33.ª ¿Qué proposiciones hicieron los patronos al principio de la huelga?

34.ª ¿Variaron éstas durante la misma?

35.ª En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las últimas?

36.ª ¿Cesó la huelga por haber admitido el patrono las condiciones propuestas por los obreros?

37.ª ¿Todas?

¿Cuál de ellas?

38.ª ¿Por haber admitido los obreros las condiciones que propuso el patrono?

¿Todas?

¿Cuál de ellas?

39.ª ¿Volvieron todos los huelguistas al trabajo?

En caso negativo, ¿cuántos han vuelto?

40.ª ¿Fueron todos admitidos por el patrono?

En caso negativo, ¿cuántos fueron los despedidos?

41.ª ¿Se admitieron nuevos obreros en sustitución de los despedidos?

42.ª ¿Determinó la huelga disminución de la producción del establecimiento ó fábrica?

43.ª ¿Esta disminución ha producido el paro de algunos obreros?

¿Cuántos varones?

¿Cuántas mujeres?

¿Cuál era su oficio ó especialidad profesional?

¿Cuánto tiempo ha durado este paro?

44.ª ¿Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos y obreros?

45.ª ¿Entre el patrono y una asociación obrera?

46.ª ¿Entre los obreros y una asociación patronal?

47. Entre una asociación patronal y otra obrera?
48. ¿Se solucionó por intervención de alguna autoridad?
- ¿Cuál fué ésta?
- ¿Intervino espontáneamente?
- ¿Fué invitada por los patronos?
- ¿Por los obreros?
- ¿Por ambas partes?
49. ¿Se solucionó por arbitraje?
- ¿Quién fué el árbitro?
50. ¿Se solucionó por conciliación?
51. ¿Se solucionó por mediación?
- ¿Quién fué el mediador?
- ¿Intervino espontáneamente?
- ¿Fué llamado por los patronos?
- ¿Por los obreros?
- ¿Por ambas partes?
52. ¿Se solucionó por algún otro medio?
- ¿Cuál fué éste?
53. ¿Se cometieron coacciones durante la huelga?
- ¿Por los patronos?
- ¿Por los obreros?
54. Se procesó á alguien?
- ¿A cuántos?
- ¿Patronos?
- ¿Obrero?
55. ¿Se impuso pena á alguno?
- ¿Patrono?
- ¿Obreros?
56. ¿Con motivo de la huelga se produjo alguna colisión entre los huelguistas y los no huelguistas?
- ¿Hubo víctimas?
- ¿Cuántas?
- ¿Muertos?
- ¿Heridos?
57. ¿Con motivo de la huelga se produjo algún motín que exigiera represión por parte de las autoridades?
- ¿Hubo víctimas?
- ¿Cuántas?
- ¿Muertos?
- ¿Heridos?

OBSERVACIONES

1.^a Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga la suspensión voluntaria del trabajo por varios obreros á la vez con el fin de conseguir alguna modificación en las condiciones de aquél para los huelguistas ó para otros obreros.

2.^a Se llenará un interrogatorio para cada uno de los establecimientos cuyos obreros se hayan declarado en huelga.

3.^a Se considerarán asociaciones los sindicatos, uniones, sociedades, y, en general, las asociaciones constituidas, legalmente ó no, por personas del mismo oficio, profesión ó industria, con el objeto de defender sus intereses profesionales.

4.^a Se entenderá por arbitraje la elección de una ó varias personas para solucionar la huelga, sometiéndose de antemano los interesados ó su decisión.

5.^a Se entenderá por conciliación el arreglo directo entre las partes sin intervención de un tercero extraño al conflicto.

6.^a Se entenderá por mediación el arreglo conseguido por intervención de una persona, ya sea espontánea-

mente, ya á solicitud de una ó de las dos partes interesadas.

7.^a Si alguna circunstancia ó hecho referente á la huelga que se considere importante no estuviere especificado en el interrogatorio, consígnese á continuación.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2183

Inspectores liquidadores del impuesto de alcoholes.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 222, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 4 del actual, que sigue:

Ilmo. Sr.: Sancionada por S. M. la ley que reforma el impuesto de alcoholes es necesario que esa Dirección general, encargada de su administración, proceda, desde luego, á los trabajos preliminares que exige el planteamiento de dicha ley, teniendo en cuenta, para orillarlas á su tiempo, las dificultades que pueda presentar en la práctica un servicio tan importante. Es de inmediata necesidad el nombramiento del personal de aduanas que ha de desempeñar los destinos de Inspectores liquidadores del impuesto, á fin de que todos los funcionarios que deban hacerlos se encuentren prontos á entrar en funciones en el sitio y momento que se ordene.

Pero como esto ha de producir un movimiento muy considerable en las plantillas y destinos de los empleados del cuerpo de aduanas, conviene dictar algunas reglas que, armonizando las necesidades de la Administración con las condiciones de los funcionarios, ofrezcan mayores garantías de la buena gestión del impuesto.

Desde luego los empleados del cuerpo de aduanas que voluntariamente manifiesten el deseo de practicar el servicio de alcoholes serán nombrados con preferencia para hacerlo, si circunstancias especiales no lo impiden. En cambio, aquellos que por motivos particulares no se crean en condiciones para desplegar la constante actividad que el impuesto de alcoholes requiere, pueden hacer uso de la facultad que les concede el artículo 27 del reglamento, renunciando los ascensos que puedan corresponderles en el turno de elección.

Conviene también que el personal se halle pronto á entrar en funciones, y para ello es necesario que todos los individuos del cuerpo se encuentren ocupando sus respectivos destinos, á fin de que en un momento dado puedan recibir las órdenes oportunas para trasladarse sin demora á los sitios que se les designen.

Teniendo en cuenta estas razones, y de conformidad con lo propuesto por V. I.;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o La provisión de las plazas de Inspectores liquidadores del impuesto de alcoholes se hará, en igualdad

de aptitudes y méritos de los empleados, en la siguiente forma:

a) Los que voluntariamente lo soliciten.

b) Los que asciendan en turno de elección; y

c) Los que por este Ministerio se designen.

2.^o Desde el día 15 de Agosto se considerarán caducados todos los permisos y licencias concedidos, debiendo regresar inmediatamente á sus respectivos destinos los empleados que se hallen haciendo uso de aquél; y

3.^o Todos los empleados del cuerpo de aduanas prestarán su cooperación en el servicio de alcoholes con arreglo á las instrucciones que al efecto se dicten.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 10 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Escuela superior de Artes industriales
DE CORDOBA

Núm. 2184

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los alumnos no oficiales que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio, consiguando las asignaturas de que solicitan examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría en los días laborables desde el 16 al 31 del mes de Agosto, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos, provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identifiquen la personalidad del mismo á satisfacción de la Secretaría.

Los solicitantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de hacerlo en ésta, á condición de que expresen en su instancia el curso académico en que lo efectuaron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes, sobre éstos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar la instancia referida.

Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el día último del presente curso.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente la admisión de su renuncia de aquella matrícula, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquella adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á

responsabilidad académica, y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba 31 de Julio de 1904.—El Secretario accidental, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Mateo Iaurria.

Escuela Normal superior de Maestros
DE CORDOBA

DE CORDOBA

Núm. 2186

Curso de 1903 á 1904.

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Con arreglo á las disposiciones vigentes, el día 20 de Septiembre próximo venidero comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de enseñanza no oficial; verificándose tan luego como éstos terminen los ejercicios de révalida para Maestros de primera enseñanza elemental y superior.

Los alumnos de enseñanza oficial deberán solicitar su admisión á examen por medio de un impreso que, al efecto se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, durante el actual mes de Agosto, y los de enseñanza no oficial lo harán en papel de la clase 11.^a, durante la segunda quincena del mismo mes, debiendo expresar en las instancias si han de sufrir examen de ingreso.

Para poder sufrir examen de ingreso, será necesario que los aspirantes tengan catorce años cumplidos y se sometan á las pruebas de aptitud que determina el Reglamento de 10 de Mayo de 1901.

A las instancias, de puño y letra de los interesados, dirigidas al señor Director del Establecimiento, se acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal.

Certificado de bautismo, ó del Registro civil, según los casos, debidamente legalizado.

Otro facultativo de no padecer enfermedad contagiosa.

Otro de buena conducta.

Autorización paterna ó materna, en su defecto, para estudiar la carrera.

La personalidad de los aspirantes deberá identificarse por medio de dos testigos vecinos de esta población, caso de que por Secretaría no se certifique acerca de su conocimiento.

Los alumnos no oficiales que sean aprobados en el examen de ingreso, podrán sufrir el de asignaturas que tengan solicitado, y los oficiales solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero. Los primeros satisfarán 25 pesetas, en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula, más los derechos de examen; y los segundos 12'50 pesetas, en papel de pagos al Estado, por derechos del primer plazo, pudiendo satisfacerlo durante todo el próximo mes de Septiembre, dentro del cual se formaliza-

rán las matrículas para el curso de 1904 á 1905.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento general.

Córdoba 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario, Mariano Boloix y de Jorge.—V.º B.º: El Director, José Fernández Jiménez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1978

INDUSTRIAL

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 del mismo.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2 85

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia territorial la Real orden fechada en primero del actual, que dice literalmente lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Instituto de reformas sociales, que, entre otros trabajos, tiene á su cargo la preparación de reformas en la legislación social, y para ello necesita conocer preferentemente los resultados en la práctica de las leyes vigentes en la materia, ha hecho presente á este Ministerio que, en cuanto á la de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, parte importantísima de la legislación social, carece de medios para el conocimiento de su aplicación, no bastando para ello la publicidad oficial que se da á las sentencias del Tribunal Supremo, por que la mayor parte de las resoluciones que de esta clase se dictan por los Tribunales no son recuerridas en casación por la escasa cuantía de la materia litigiosa.

Considerando muy atendibles las razones expuestas en la comunicación dirigida á este Ministerio, y accediendo á lo que por el señor Presidente del Instituto en ella se interesa;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Audiencias y Juzgados de primera instancia remitan directamente á dicho Instituto copia certificada de todas las sentencias ejecutivas que dicten en materia de accidentes del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, para su más exacto y fiel cumplimiento.»

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia comunico á V. S. á fin de que se cumpla lo que en la citada Real orden se preceptúa, sirviéndose acusar recibo de la misma, que con el carácter de circular se le dirige por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 11 de Agosto de 1904.—L. Francisco Ordóñez.

Sr. Juez de primera instancia de.....»

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA EJERCIDA	Año á que corresponde	Trimestres.	Importe de las cuotas. Pesetas.
Daniel Arroyo	Aguilar	Tejidos	1902	Tercero	107 22
Sociedad Agrícola y Comercio	»	Café	»	»	47 18
Angel Cabezas	»	Idem	»	»	47 18
José León Carmona	»	Taberna	»	»	28 59
Manuel Almeda Leiva	»	Idem	»	»	28 59
Juan Martín León	»	Mesón	»	»	21 44
Emitio Lamas	»	Abacería	»	»	21 44
Antonio Barragán Galisteo	»	Idem	»	»	21 45
José Carmona	»	Idem	»	»	21 45
Manuel Mármol	»	Idem	»	»	21 45
Antonio Quero	»	Idem	»	»	21 45
José Aragón	»	Idem	»	»	21 45
José León Martínez	»	Sogas	»	»	12 87
Antonio Chaparro	»	Idem	»	»	12 87
Juan Gordejuela	»	Billar	»	»	25 02
Angel Cabezas Muñoz	»	Mesa naipes	»	»	14 29
Francisco Arrebola	»	Tejas	»	»	18 58
Francisco García Cañete	»	Fábrica yeso	»	»	16 08
Leopoldo Pérez Pino	»	Idem jabón	»	»	17 88
José Carmona Fernández	»	Idem	»	»	14 29
Emilio Lamas	»	Idem	»	»	17 88
Antonio José Varo	»	Aparato gas	»	»	16 01
Francisco Pérez Aragón	»	Molino harinero	»	»	14 29
Manuel Reina	»	Veterinario	»	»	24 30
José Lucena	»	Abogado	»	»	34 88
José Morales	»	Procurador	»	»	21 73
José Moreno	»	Idem	»	»	21 73
Juez municipal	»	Idem	»	»	15 72
Secretario Juzgado	»	Idem	»	»	11 44
José Giménez	»	Sombrerero	»	»	60 04
José Muriana León	»	Idem	»	»	60 04
Antonio Heredia	»	Platero	»	»	60 04
Jerónimo Pérez Pino	»	Zapatero	»	»	20 73
Leopoldo Pérez Pino	»	Idem	»	»	12 86
Daniel Arroyo	»	Tejidos	»	Cuarto	107 22
Sociedad Agrícola y Comercio	»	Café	»	»	47 18
Angel Cabezas	»	Idem	»	»	47 18
José León	»	Taberna	»	»	28 59
Manuel Almeda	»	Idem	»	»	28 59
Juan Martín	»	Mesón	»	»	21 44
Emitio Lamas	»	Abacería	»	»	21 45
Antonio Barragán	»	Idem	»	»	21 45
José Carmona	»	Idem	»	»	21 45
Manuel Mármol	»	Idem	»	»	21 45
Antonio Quero	»	Idem	»	»	21 45
José Aragón	»	Idem	»	»	21 45
José León	»	Sogas	»	»	12 87
Antonio Chaparro	»	Idem	»	»	12 87
Juan Gordejuela	»	Billar	»	»	25 02
Angel Cabezas	»	Mesa naipes	»	»	14 29
Francisco Arrebola	»	Tejas	»	»	18 58
Francisco García Cañete	»	Fábrica yeso	»	»	16 08
Leopoldo Pérez Pino	»	Idem jabón	»	»	17 88
José Carmona Fernández	»	Idem	»	»	14 29
Emilio Lamas	»	Idem	»	»	17 88
Antonio José Varo	»	Aparato gas	»	»	16 01
Francisco Pérez Aragón	»	Molino harinero	»	»	14 29
Manuel Reina	»	Veterinario	»	»	24 30
José Lucena	»	Abogado	»	»	34 88
José Morales	»	Procurador	»	»	21 73
José Moreno	»	Idem	»	»	21 73
Juez Municipal	»	Idem	»	»	15 72
Secretario Juzgado	»	Idem	»	»	11 44
José Giménez Muriana	»	Sombrerero	»	»	60 04
José Muriana León	»	Idem	»	»	60 04
Antonio Heredia	»	Platero	»	»	20 73
Jerónimo Pérez Pino	»	Zapatero	»	»	12 86
Leopoldo Pérez Pino	»	Idem	»	»	12 87
Daniel Arroyo	»	Tejidos	»	Segundo	107 22
Sociedad Agrícola y Comercio	»	Café	»	»	47 18
Angel Cabezas	»	Idem	»	»	47 18
José León Carmona	»	Tabernero	»	»	28 59
Manuel Almeida Leiva	»	Idem	»	»	28 59

(Continuará.)

Ayuntamientos

VISO

Núm. 2195

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este término, para el año venidero de 1905, en cumplimiento á lo que está prevenido, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan los industriales en él comprendidos presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Viso 8 de Agosto de 1904.—Ramón Ruiz.

PUENTE GENIL

Núm. 2197

Don Rafael Vergara y Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de la contribución industrial y de comercio de esta villa, para el ejercicio entrante de 1905, se halla de manifiesto en las oficinas municipales por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en aquél comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, dentro de indicado plazo.

Puente Genil 10 de Agosto de 1904.—Rafael Vergara.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2178

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en el procedimiento de apremio instruido á instancia del Abogado de Córdoba don José Carretero Lozano, y del Procurador de dicha capital don Juan Ramírez Castuera, para hacer efectivos sus honorarios en la defensa y representación del procesado Francisco Tapia Merino, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una fanega, siete celemines de tierra calma, equivalentes á una hectárea, un área y noventa y seis centiáreas, al partido de la Ermita de San Pedro, de Monte Horquera, término de Baena; que linda á Levante con otros de los herederos de don Antonio Merino Cantero, al Mediodía de Bartolomé Manuel Navarro, á Poniente tierras del Tapia Merino, y al Norte la de don Juan Tapia Polo, valorada en quinientas pesetas 500

Cinco celemines de tierra calma, equivalentes á veinte y seis áreas y ochenta y tres centiáreas, en el mismo sitio y partido que la anterior; linda á Levante con la finca anteriormente descrita, al Mediodía tierra de

José María Ortega, á Poniente con las de Rafael Luna Roldán, y al Norte huerta de don Juan de Tapia Polo, valorada en trescientas pesetas 300

Nueve celemines de tierra olivar, equivalentes á cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas al sitio nombrado Maja Alta, Monte Horquera, del término de Baena, que linda á Levante con olivar de Francisco Ortega y Ortega, al Mediodía linderos de don Pablo Villalobos y Portillo, al Norte los de Antonio Pérez Rueda y á Poniente José María Ortega y Ortega, valorada en quinientas pesetas 500

Nueve celemines de tierra calma, equivalentes á cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas, que antes fué viña, al sitio nombrado las Moras del Monte Horquera, término de Baena, que linda á Levante con el camino de Cabra, al Mediodía herederos de Antonio Priego Gómez, á Poniente los de Perfecto Moreno Trujillo, y al Norte Isidoro Tapia Ortega, valorada en la suma de ciento cincuenta pesetas 150

Y tres celemines de tierra calma, equivalentes á diez y seis áreas y diez centiáreas, que antes fué viña, al sitio nombrado Maletos, partido de la Ermita de San Pedro, Monte Horquera, del término de Baena, que linda á Levante con tierras de José M.^a Ortega y Ortega, Mediodía herederos de Luis Ordóñez Florez, á Poniente Rafael Luna y Roldán y al Norte herederos de Encarnación Roldán Sequiera, valorada en cincuenta pesetas 50

Quien quisiere hacer postura podrá acudir á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial y sin que antes se consigne el diez por ciento de su valor, previniéndose á los licitadores que será de su exclusiva cuenta el arreglo del título posesorio de expresadas fincas, que carecen de título inscrito.

Dado en Cabra á nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

ANDUJAR

Núm. 2191

Don Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al dueño del mulo que al final se reseñará, que se supone hurtado, el cual ha sido ocupado al procesado y preso en esta cárcel que dice llamarse José Ramirez Moro, natural de Fuente Palmera (Córdoba) vecino de Ecija, casado, del campo, y de cincuenta años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que instruyo por el referido hecho, y uso de nombre supuesto, é instruirle al mismo tiempo del contenido del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento cri-

minal, apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar, haciendo constar que el mulo fué ocupado en esta ciudad el día veinte y ocho de Julio último, y traía los efectos que también se reseñarán.

Dado en Andújar á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Enrique Castellano.—P. S. M., José López.

Señas del mulo

De 6 años, de unos dos dedos más de la marca, pelo castaño oscuro, hierro P. A. en el anca derecha.

Efectos que traía

Un aparejo compuesto de sobre jarma, mandil, albardón, dos ropones, una cincha con un cordel, una jaquíma con ronzal de cañamo y un bozal de esparto y unas angarillas.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2164

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las ocho horas:

Aceite vegetal de 1.^a clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.^a bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.^a Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.^a Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.^a Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Agosto de 1904.—El Administrador, Manuel Martín.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES

de revista.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA